

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – reparto- y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

2.- En el poder que habrá de allegarse indíquese la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez que a la fecha de presentación de la demanda el proceso ordinario no se encuentra vigente, de igual forma deberá indicarse el correo electrónico de la apoderada, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020., otorgarse con la facultad para solicitar la reivindicación de los dos inmuebles solicitados en la demanda., mencionando la persona que se faculta demandar.

3.- Así mismo en el poder indíquese los folios de matrícula de los bienes inmuebles que se pretenden, toda vez que solo se menciona uno de ellos.

4- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20437184, 50N-20464430 con fecha de expedición no superior a un (1) mes contado desde la fecha de presentación de la demanda (13/10/2020).

5.- Arrímese el avalúo catastral correspondiente al año 2020 de los bienes que se pretenden en reivindicación.

6.- Indique el valor de los frutos naturales o civiles que persigue la actora, en la pretensión 3ª. Así mismo realice el juramento estimatorio de los perjuicios, los que deberán ser debidamente discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al art. 206 C.G.P.

7.- Aclarese los hechos de la demanda para indicar :

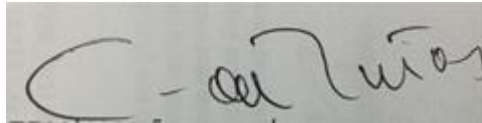
-La fecha en que el demandado tomo posesion cdel inmueble.

-Se aclare la manera como ingresó el demandado a los inmuebles y tomar posesión de los bienes siendo que emerge que ese era el domicilio

marital de las partes , es decir que allí vivía con el accionado , como quiera que afirma que este tomo en forma violenta su posesion e más sin embargo también se manifiesta que la demandante los abandonó por los maltratos del accionado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.80

Hoy, 19 de noviembre de 2020

La sria.



NUBIA TORNÓ PINEDA PEÑA

YRP. -